CLAUSULADO COMPLEMENTARIO AL CONTRATO No. 074

CONTRATANTE:	PERSONERÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA ESPECIALISTA EN LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN.
CONTRATISTA:	LORENA JULIETA TORO ALARCON
DOCUMENTO DE IDENTIDAD:	34.569.998 DE POPAYÁN (CAUCA)
DIRECCION:	CARRERA 50 # 20N – 254. POPAYÁN (CAUCA)
VALOR:	$7.200.000 M/CTE.
PLAZO:	DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021.

Entre los suscritos a saber, **VICTOR MANUEL CANENCIO LÓPEZ**, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.299.184 de Popayán (Cauca), actuando en representación de la Personería Municipal de Popayán, en su calidad de Personero Municipal Encargado, designado por el Concejo Municipal mediante Acta de Posesión con número de radicación 20211100005894 de fecha 26 de julio de 2021, según consta en acta de posesión suscrita ante el Concejo Municipal de Popayán, en uso de las facultades y funciones contenidas en la Ley 136 de 1994, Ley 617 de 2000; actuando en nombre y representación de la Personería Municipal de Popayán, identificada con NIT. No. 817.005.018-9, quien para los efectos del presente contrato se denomina PERSONERÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN, por una parte; y por la otra **LORENA JULIETA TORO ALARCON**, mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 34.569.998 DE POPAYÁN (CAUCA), quien obra en nombre propio y quien manifiesta bajo la gravedad del juramento, el cual se entiende tomado con la firma del presente contrato, que no está incurso en causal alguna de inhabilidad o de incompatibilidad para contratar con el Estado y que para efectos del mismo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato previas las siguientes consideraciones: **1)** Que la Ley 80 de 1.993 en su artículo 32 numeral 3º, señala que son contratos de prestación de servicio los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. El Decreto 1082 de 2015 en su artículo 2.2.1.2.1.4.9, expresa “con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita. **2)** Conforme al inciso 2° del Artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría

que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad; así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. **3)** Que con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, la Personería Municipal de Popayán certificó que: "Existe personal en la planta, pero este no es suficiente.". **4)** Que el Personero Municipal de Popayán, suscribió los correspondientes ESTUDIOS PREVIOS que justifican la necesidad de esta contratación, lo cual hace viable la suscripción del presente contrato.**5)** Que, **LORENA JULIETA TORO ALARCON**, se encuentra en capacidad de ejecutar el objeto contractual requerido, debido a que ha demostrado su idoneidad para la realización del mismo. **6)** Que, dentro del presupuesto para la vigencia fiscal del 2021, existe disponibilidad de recursos para amparar las obligaciones derivadas del presente contrato. En consecuencia, el presente Contrato de prestación de servicios profesionales se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA**: **OBJETO** "PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA ESPECIALISTA EN LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE POPAYÁN". **CLÁUSULA SEGUNDA**: **OBLIGACIONES DE LAS PARTES. OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA. - EL CONTRATISTA** se obliga para con LA PERSONERÍA MUNICIPAL a: **1)** Realizar las actividades para el logro de los resultados objeto del contrato. **2).** Elaborar informes parciales e informe final como soportes para el trámite y pagos pactados. **3).** Cumplir las normas legales vigentes, en especial lo dispuesto en las Leyes 789 de 2002, 797 de 2003, 1122 de 2007 y 1150 de 2007 en lo referente al pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y en especial el Decreto 723 de 2013 que regula la afiliación al SISTEMA GENERAL DE RIESGOS LABORALES de las personas vinculadas a través de un contrato de prestación de servicios con entidades públicas. **4).** Cumplir con el objeto del contrato de conformidad con lo requerido por la entidad y en el plazo estipulado. **5).** Las establecidas en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993. **6).** Mientras persista la pandemia COVID-19, cumplir con las normas o protocolos de bioseguridad establecidos por el gobierno nacional y/o departamental y/o municipal, en especial, aquellas implementadas por la entidad, con el fin de preservar su integridad personal y la de las comunidades con las cuales tenga relación durante la ejecución del contrato. **7).** Comunicar inmediatamente al supervisor del contrato la ocurrencia de cualquier evento adverso que se presente en el desarrollo de la prestación de servicio objeto del presente contrato. **ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL Y/O ACTIVIDADES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:** Durante la ejecución del contrato, el contratista se obliga a desarrollar las siguientes actividades: **1)** Intervenir como coadyuvante o impugnante de los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas cuando el Personero Municipal de Popayán lo considere necesario para la defensa del orden jurídico, el patrimonio público o los derechos y garantías fundamentales. **2)** Defender los derechos e intereses colectivos cuando estos requieran, adelantando las acciones populares y de cumplimiento. **3)** Intervenir como apoderada en los procesos y acciones de tutela en que sea parte La Personería Municipal de Popayán. **4)** Proyectar para la firma del Personero Municipal de Popayán, las acciones de tutela que deban presentarse ante las autoridades judiciales en defensa de los derechos fundamentales del ciudadano. **5)** Vigilar el trámite de las acciones de tutela presentadas por el Personero Municipal de Popayán. **6)** Asistir a las reuniones en que sea convocada por el Personero Municipal de Popayán. **7)** Recibir, atender, y tramitar las peticiones y/o cualquier solicitud que le sea asignada. **8)** Las demás

que le asigne o delegue el Personero Municipal de Popayán. **OBLIGACIONES DE LA PERSONERÍA MUNICIPAL: A)** Pagar el servicio efectivamente prestado. **B)** Ejercer la supervisión del contrato. **CLAUSULA TERCERA:** PLAZO DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 2021. **CLÁUSULA CUARTA: LUGAR DE EJECUCIÓN.-** Los servicios se prestarán en la Ciudad de Popayán. **CLÁUSULA QUINTA**: **VALOR Y FORMA DE PAGO.-** Para todos los efectos legales y fiscales, se estima la cuantía del presente contrato en la suma de SIETE MILLONES, DOSCIENTOS MIL PESOS ($7.200.000) M/CTE, por concepto de honorarios, los cuales se cancelaran al CONTRATISTA de la siguiente manera: Una primera acta parcial pagadera al 30 de noviembre de 2021 por valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.600.000) M/CTE y un acta final a 31 de diciembre de 2021 por valor de TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($3.600.000) M/CTE, previa presentación del informe de ejecución de actividades, certificación de cumplimiento del servicio expedida por el funcionario supervisor, comprobante de pago de los aportes relativos al sistema integral de Seguridad Social (salud, pensión y riesgos), y cumplimiento del respectivo trámite interno para el pago. Se cuenta con recursos disponibles de acuerdo a la disponibilidad presupuestal No. 324 del 28 de octubre de 2021. **CLÁUSULA SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. -** Las partes dejan expresa constancia que los servicios se prestarán de manera autónoma e independiente, sin subordinación alguna, por lo tanto, no se genera relación laboral y de conformidad con lo establecido en el inciso 2, numeral 3º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el CONTRATISTA no tendrá derecho a prestaciones sociales. **CLÁUSULA SÉPTIMA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.-** EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas en la Constitución Política y la ley, circunstancia legal que asume en su integralidad EL CONTRATISTA exonerando a la entidad contratante de su vinculación en responsabilidad disciplinaria por no ser de su conocimiento directo las relaciones de consanguinidad ni incompatibilidad que rodean al CONTRATISTA, salvo las registradas a la suscripción del contrato y que se evidencian en los certificados de antecedentes disciplinarios, penales, fiscales y policivos. **CLÁUSULA OCTAVA: VIGILANCIA Y CONTROL. -**La Personería Municipal de Popayán, supervisará el cumplimiento del contrato a través del Personero Municipal Encargado de Popayán, o quien haga sus veces, o quien sea delegado por éste para tal fin, la cual será desarrollado conforme a las disposiciones de la Ley 1474 de 2011, la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. **CLÁUSULA NOVENA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA.-**En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento del contrato (total o parcial), el CONTRATISTA pagará a la PERSONERÍA MUNICIPAL, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, pena que se pacta por el mero retardo y sin perjuicio del cumplimiento de la obligación principal. El contratista renuncia expresamente a la tasación proporcional de la pena. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude al CONTRATISTA**,** si la hubiere, o de la garantía de cumplimiento constituida y si esto no fuere posible se acudirá a cualquier otro medio para obtener el pago, incluyendo el de la

jurisdicción coactiva. **CLÁUSULA DECIMA:MULTAS.-** LA PERSONERÍA MUNICIPAL, podrá imponer y liquidar multas sucesivas diarias por las siguientes causales y de la siguiente forma: - Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a iniciar o no reanudar la prestación de servicios, según el caso, en la fecha determinada, o por suspensión temporal de la misma sin causa justificada o por causas imputables al Contratista, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato por cada día de mora, sin superar el tres por ciento (3%) del valor total del mismo. - Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a constituir a tiempo la garantía única, en cualquiera de sus riesgos amparados, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, suma que será deducida de la primera acta de pago. - Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a prorrogar la garantía única de cumplimiento, en cualquiera de sus riesgos amparados, cuando a ello hubiere lugar, el uno por ciento (1%) del valor del contrato en el momento de su aplicación, suma que será descontada del acta de pago final. - Por mora o incumplimiento injustificado de las obligaciones referentes a presentar los documentos exigidos para la liquidación del contrato, dentro del plazo establecido para el efecto, según las disposiciones vigentes, el cero punto tres por ciento (0.3%) del valor total del contrato. En este caso, la PERSONERÍA MUNICIPAL elaborará la liquidación de oficio. - Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones pactadas en el contrato o las correspondientes al pago de aportes al sistema de seguridad social integral, el uno por mil (1‰) del valor total del contrato por cada día de retraso. Las multas tendrán como tope máximo el diez por ciento (10%) del valor del contrato, sin perjuicio de la cláusula penal pactada. Las multas serán impuestas directamente por la PERSONERÍA MUNICIPAL de conformidad con el artículo 17 de la ley 1150 de 2007 y siguiendo el procedimiento administrativo señalado en el artículo 86 de la ley 1474 de 2011. El contratista renuncia expresamente a ser reconvenido para su constitución en mora. **PARÁGRAFO:** En el evento en que las multas no puedan ser descontadas oportunamente o no sean pagadas dentro del mes siguiente a su tasación por parte del CONTRATISTA, se descontarán de los pagos que se encontraran pendientes a su favor, de todas maneras, su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía única de cumplimiento, si la hubiere. **CLÁUSULA DECIMA PRIMERA: DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL. -** Las erogaciones que demande la ejecución de este servicio se imputarán a la Disponibilidad presupuestal No. 324 del 28 de octubre de 2021. **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA**: **INDEMNIDAD. -** EL CONTRATISTA deberá mantener a la PERSONERÍA MUNICIPAL, a sus representantes y asesores indemnes y libres de todo reclamo, demanda, litigio, acción judicial y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse contra LA PERSONERIA MUNICIPAL por causas y omisiones de EL CONTRATISTA, en razón de la ejecución del objeto del presente contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA:CADUCIDAD.-** Si se presentare alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA**,** que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, la PERSONERÍA MUNICIPAL podrá declarar la caducidad administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la ley 80 de 1993 y adoptará las medidas de control e intervención necesarias que garanticen la ejecución del objeto contratado. Si se declara la caducidad al CONTRATISTA se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en la Ley. **CLÁUSULA DÉCIMA**

CUARTA: GARANTÍAS. - El Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015, establece: "**No obligatoriedad de garantías**. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1., al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigirlas o no debe estar en los estudios y documentos previos". Por consiguiente, la entidad se abstiene de solicitar al contratista la suscripción de la garantía única, para la ejecución del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: INTERPRETACIÓN, MODIFICACIÓN Y TERMINACIÓN UNILATERALES. -** En el presente contrato se pactan expresamente las cláusulas de interpretación, modificación y terminación unilateral de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 modificada por la Ley 1150 de 2007.**CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA:LIQUIDACIÓN. -** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 217 del Decreto 19 de 2012 en el presente contrato no es obligatoria la liquidación. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: NATURALEZA JURÍDICA DEL CONTRATO. -** Teniendo en cuenta que el presente contrato es de prestación de servicios profesionales o de apoyo a la gestión según corresponda, no genera relación laboral, ni se causan prestaciones sociales. **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: AUTONOMÍA DEL CONTRATISTA. -** Por la naturaleza del contrato, El CONTRATISTA actuará con total autonomía técnica y administrativa en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales y, por lo tanto, no adquiere relación laboral alguna con la PERSONERÍA MUNICIPAL. **PARÁGRAFO:** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y 23 de la Ley 1150 de 2007 para la realización de cada uno de los pagos, EL CONTRATISTA debe acreditar que se encuentra al día en los pagos al sistema de seguridad social integral y por concepto de parafiscales si estuviere obligado. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN. -**EL CONTRATISTA se compromete con la PERSONERÍA MUNICIPAL a mantener la confidencialidad de la información suministrada por la Entidad contratante**,** y a guardar absoluta reserva de la información institucional que conozca con ocasión del presente contrato, así como a tomar las medidas necesarias a fin de evitar los riesgos de pérdida, destrucción alteración y uso no autorizado o fraudulento de la misma. Para este efecto EL CONTRATISTA**,** se obliga a NO divulgar, circular o negociar la información, ni a mostrarla y/o entregarla a personas no autorizadas por la PERSONERÍA MUNICIPAL**.** En caso de incumplimiento de esta obligación EL CONTRATISTA responderá por los eventuales perjuicios que se causen a la PERSONERÍA MUNICIPAL. En consecuencia, el contratista no podrá reproducir o revelar a terceros la Información Confidencial, sin autorización previa, expresa y escrita del Personero Municipal. En todo caso, la información sólo podrá ser utilizada para la correcta ejecución del objeto contratado. PARÁGRAFO PRIMERO: EL CONTRATISTA se obliga a devolver a la Personería Municipal, en un término de tres (3) días calendario a la finalización del contrato, todas las copias de la información o documentación que haya sido suministrada por la Personería o cualquiera de sus empleados o colaboradores. **CLÁUSULA VIGÉSIMA: DIVERGENCIAS. -**: Las divergencias que ocurran entre el supervisor y EL CONTRATISTA, relacionadas con la supervisión, control y dirección de las actividades serán dirimidas por el Personero Municipal, cuya decisión será definitiva. **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: CONSTANCIA. -**De conformidad con lo dispuesto por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del decreto 1082 de 2015, el ordenador del gasto, deja constancia que, por tratarse de un contrato de

prestación de servicios profesionales, no se requiere la obtención previa de varias ofertas. **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA:DEVOLUCIÓN DE ELEMENTOS.-** El CONTRATISTA se compromete a cuidar, proteger y salvaguardar cualquier elemento que le sea entregado por parte de la Personería Municipal como apoyo para cumplimiento del objeto contratado y a la culminación del contrato, deberá reintegrarlos en las mismas condiciones en el que le fueron entregados. **PARÁGRAFO**: En caso de pérdida de alguno de estos elementos, EL CONTRATISTA, autoriza a la Personería a descontar el valor del elemento del saldo que esté a favor del CONTRATISTA, bien sea en los pagos parciales pendientes por realizar o en el acta final. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO.-**Para todos los efectos legales relacionados con el presente contrato se fija como domicilio la ciudad de Popayán. **CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.-** El presente contrato se entenderá perfeccionado con la firma electrónica de las partes a través de la plataforma SECOP II, para su ejecución se requiere el registro presupuestal.

FIN DEL DOCUMENTO.

Proyecto: L.M.A.S- Abogada contratista Personería Municipal de Popayán.
Revisó: J.A.R.F- Abogado Contratista Personería Municipal de Popayán.
Revisó: M.O.M. – Abogada Despacho Personería Municipal de Popayán.